

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM. - 0055 - 2020
(De 07 de febrero de 2020)

Que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales de ésta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 296 de nuestra carta magna dispone que la Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios;

Que el artículo 59 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, señala que el inventario del patrimonio forestal del Estado: bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales será responsabilidad del Ministerio de Ambiente, que los registrará y promoverá, ejerciendo sobre ellos una efectiva administración. El Ministerio promoverá la reforestación según los criterios que defina para ello;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece que una de las funciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, establece que el Ministerio de Ambiente tendrá las atribuciones de fijar las tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los parámetros técnicos y científicos reconocidos, públicos y participativos;

Que de conformidad con la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, entre las funciones del Ministro de Ambiente se encuentra la de delegar funciones, por lo tanto, en virtud de las múltiples atribuciones y responsabilidades públicas encomendadas al Ministro, se hace necesario delegar funciones a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente,


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 13 FEB 2020

RESUELVE:

Artículo 1. FACULTAR a los jefes de Agencia del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) para que en coordinación con los Directores Regionales correspondiente, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos y emitan la guía de transporte y efectúen el registro estadístico para los siguientes casos:

- Por razones fitosanitarias
- Por construcción o ampliación de infraestructuras
- Por afectación a infraestructuras existentes
- Cuando representen un peligro inminente

Para los efectos de ésta resolución, se entenderá que aquellas construcciones o ampliaciones que necesiten Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 123 de 2009, deberán anexar junto con su solicitud, la Resolución de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental respectiva.

Artículo 2. ESTABLECER que los Jefes de Agencias deberán remitir semanalmente los informes que sustentaron la emisión de los permisos de tala o poda, incluyendo fotografías.

Artículo 3. APROBAR el formato de autorización de tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los llamados permisos domésticos y de subsistencia, contenidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4. APROBAR la utilización del formato para la emisión de guía de transporte de productos forestales, contenido en el anexo II de la presente Resolución.

Artículo 5. INSTRUIR a los Jefes de Agencias de las Direcciones Regionales y demás funcionario de esta institución para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, sus normas conexas y relacionadas.

Artículo 6. ESTABLECER que el servicio técnico de inspección que se genere por la tala o poda por razones fitosanitarias, afectación a infraestructuras o que representen un peligro inminente se brindará de forma gratuita.

Artículo 7. ADVERTIR que para el caso de construcción o ampliación de infraestructuras el costo será de cincuenta (B/.50.00) balboas por inspección, de acuerdo al artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución DM-0068-2018 del 27 de febrero de 2018.

Artículo 8. ADVERTIR que cuando los productos forestales resultantes de la tala sea destinado al comercio, el interesado deberá pagar los servicios técnicos en concepto de aprovechamiento establecido en la Resolución AG-0066-2007 y el costo de la guía de transporte será el estipulado en la Resolución J.D N° 01-98, de lo contrario la guía será gratuita.

Artículo 9. ADVERTIR que esta resolución deroga la Resolución AG-0107-2005 de 17 de febrero de 2005.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

13 FEB 2020



Artículo 10. ESTABLECER que esta resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 07 (07) días, del mes de febrero, del año dos mil veinte (2020).


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente




REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 13 FEB 2020



Anexo I


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]

Secretario General Fecha: 13 FEB 2020

[Circular stamp with initials AB and DBC]



MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION REGIONAL DE _____

Permiso de tala o poda de árboles /arbustos, distintos a los llamados permisos domésticos y de subsistencia.

Permiso No. _____

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de _____ está facultada para autorizar la tala o poda de árboles / arbustos que estén dentro de su jurisdicción;

Que para hacer efectivo este permiso es indispensable que el (la) solicitante registre sus generales, actividad que va a realizar, ubicación de los árboles/arbustos y volumen por especies;

Que el (la) solicitante _____ con cédula o RUC _____, con domicilio/sede en el corregimiento _____ casa/oficina No. _____ calle _____ distrito _____, provincia _____;

Que los árboles /arbustos serán talado _____ o podados _____ en razón de:

- a) Problemas fitosanitarios _____.
- b) Por construcción y ampliación de infraestructuras _____.
- c) Por afectación a infraestructuras existente _____.
- d) Peligro inminente _____.

Indicar el uso que se le dará al producto forestal _____,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la tala o poda de los siguientes árboles /arbustos:

No. de árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)

SEGUNDO: Registrar para efecto estadísticos y dar constancia al solicitante de la siguiente información de tala _____ poda _____, sin la cual no se le podrá extender la guía de transporte.

TERCERO: Para la emisión de este permiso y la guía de transporte respectiva, es necesario que el (la) solicitante acredite la propiedad del predio donde se efectuará la tala y/o poda. En caso de terceras personas, presentar la debida autorización del propietario.

CUARTO: Este permiso es válido por treinta (30) días a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-1998 de 22 de enero de 1998.

Lugar de expedición _____ fecha _____
 Nombre del solicitante _____ firma del (la) _____
 No. de cédula _____.

 Nombre y firma autorizada de MiAMBIENTE

*Nota: Llenar con letra de molde y no dejar espacio en blanco

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 Secretario General Fecha: 13 FEB 2020

Anexo II


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 13 FEB 2020



MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION REGIONAL DE _____

GUÍA DE TRANSPORTE PARA PRODUCTOS FORESTALES

Guía No. _____
 Permiso No. _____

El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) en cumplimiento de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, la Resolución J.D.-05-98 de 22 de enero de 1998, expide el presente documento que autoriza la movilización de los siguientes productos:

Nombre común	Nombre científico	Forma del producto	Cantidad	Volumen (m ³)
Total				

Descripción del medio de transporte:

Terrestre _____ Acuático _____
 Nombre del transportista _____ No. cédula _____
 Marca del vehículo _____ Modelo _____ Color _____
 No. de placa _____ Nombre de la embarcación _____
 Propietario del producto _____ Domicilio _____
 _____ No. de teléfono _____
 Procedencia _____ Corregimiento _____ Provincia _____
 Destino _____ Corregimiento _____ provincia _____

Observaciones: _____

El presente documento sólo ampara el producto descrito. Todo producto transportado no descrito será retenido en cumplimiento a la Ley No. 1 de 3 de febrero y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Expedido en _____ el _____ de _____ de _____
 día mes año

Nombre del transportista _____ Firma _____ No. de cédula _____

Nombre del funcionario de MiAMBIENTE _____ Firma _____ No. de cédula _____

***Observación:** la guía de transporte tendrá una validez de 72 horas para transporte terrestre y 96 horas para el transporte marítimo.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General _____ Fecha: 13 FEB 2020